

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210061900**.

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.) Adecúese el poder otorgado por la entidad financiera demandante a favor de la togada Janette Amalia Leal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a su otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, de dicha institución bancaria (inciso 3°).

2.) Precísense las fechas de causación de los intereses de mora que se pretenden en los literales C) y H) consignados en el acápite de “pretensiones” de la demanda, indicando además, la tasa en que fueron liquidados dichos réditos de capital.

3.) Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la carta de instrucciones suscrita por el deudor para llenar los espacios en blanco del pagaré allegado como fuente de recaudo, se indica que en el concepto “otros” se deben consignar los valores generados por la prestación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco, alléguese los documentos que acrediten la asunción de dichos conceptos por parte de la entidad financiera demandante y a cargo del aquí ejecutado.

4.) Alléguese un certificado de existencia y representación legal de la institución bancaria demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 116, hoy 14 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e023fe94746bdd48e62b3ec8d445d00774a346339936f77c76a2f2ca
9bfb515

Documento generado en 11/09/2021 01:09:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>